



RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 072-2024-GM/MPMN

Moquegua,

VISTOS:

La Resolución de Gerencia Municipal N° 063-2023-GM/A/MPMN, Proveído N° 591-2024-GM-A/MPMN, Informe N° 015-2024-ALO/OSLO/GM/MPMN y el Informe N° 0216-2024-OSLO/GM/MPMN, a través del cual se solicita la aprobación a través del cual se solicita la rectificación de la Resolución de Gerencia Municipal N° 063-2023-GM/A/MPMN, que aprueba la Evaluación Técnica Financiera del Proyecto denominado: "Mejoramiento de Pistas y Veredas de las Avenidas Paraíso, José Carlos Mariátegui y Avenida 1 de la Junta Vecinal los Pioneros C.P. San Antonio, Distrito de Moquegua, Provincia de Mariscal Nieto - Moquegua", con Código Único de Inversiones N° 2150295, y;

CONSIDERANDO:

Que, las atribuciones de alcaldía se encuentran establecidas en la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, detallando en el artículo 20°, inciso 6), concordante con el artículo 43°, que: "Dictar decretos y resoluciones de alcaldía y por las cuales aprueba y resuelve, los asuntos de carácter administrativo".(...); en ese contexto, el artículo 42°, precisa que: "Los Decretos de Alcaldía establecen normas reglamentarias y de aplicación de las ordenanzas, sancionan los procedimientos necesarios para la correcta y eficiente administración Municipal y resuelven o regulan asuntos de orden general y de interés para el vecindario, que no sean de competencia del Concejo Municipal".(...); sin embargo, el tercer párrafo, del artículo 39°, del mismo cuerpo normativo, señala lo siguiente: "Las gerencias resuelven los aspectos administrativos a su cargo a través de resoluciones y directivas".(...); de conformidad con el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo N°004-2019-JUS, refiriendo en el artículo 85°, que: "Para aprobar y resolver los asuntos de carácter administrativo, se habilita desconcentrar competencia en los órganos jerárquicamente dependientes de la entidad".(...);

Que, la Ley que regula el Proceso de Ejecución de Obras por Administración Directa a Nivel Nacional - Ley N° 31876, busca que la obras se ejecuten en las mejores condiciones de calidad, costo y plazo, haciendo uso probo, transparente, eficiente y eficaz de los recursos y bienes del Estado; estando comprendidas en la Ley, las entidades que ejecutan obras públicas por administración directa, sujetas al ámbito del Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público - Decreto Legislativo 1440 y del Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Abastecimiento - Decreto Legislativo 1439, independientemente de la fuente de financiamiento que utilicen; al respecto las normas aprobadas con Resolución de Contraloría N° 195-88-GG, que regulan la Ejecución de Obras Públicas por Administración Directa, citan en el artículo 1°, numeral 11), que: "Concluida la obra, la entidad designara una comisión para que formule el acta de recepción de los trabajos y se encargue de la liquidación técnica y financiera, en un plazo de 30 días de suscrita la referida acta. La misma comisión revisara la memoria descriptiva elaborada por el ingeniero residente y/o inspector de la obra, que servirá de bases para la tramitación de la declaratoria de fábrica por parte de la entidad, de ser el caso".(...); en esa línea, la ejecución de Obras de Servicios Públicos autorizadas por las Municipalidades en las Áreas de Dominio Público, se encuentra enmarcadas dentro de la Ley N° 30477, que indica: "Regular los procedimientos para la ejecución de obras de servicios públicos de saneamiento, electricidad, telecomunicaciones, gas natural y de servicios públicos locales, con la finalidad de mitigar el impacto negativo en las áreas de dominio público, en favor de los ciudadanos, que autoricen las municipalidades".(...);

Que, la Resolución Directoral N° 0004-2022-EF/63.01, modificada la Directiva N° 001-2019-EF/63.01 - Directiva General del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, establece las disposiciones y procedimientos, que regulan el funcionamiento del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, para la aplicación de las fases del Ciclo de Inversión; en referencia a la ejecución física de las inversiones, el artículo 25°, inciso 25.1), puntualiza que: "Un programa de inversión está compuesto por proyectos de inversión que aunque mantienen la capacidad de generar beneficios de manera independiente, estos se complementan en la consecución de un objetivo común; asimismo, puede contener IOARR, proyectos piloto, estudios, componentes de administración o gestión o alguna otra intervención relacionada directamente a la consecución del objetivo del programa de inversión".(...); y el artículo 29°, inciso 29.4), establece que: "La liquidación técnica financiera se realiza conforme a la normatividad de la materia. Luego de efectuada esta liquidación, la UEI registra el cierre de las inversiones en el Banco de Inversiones mediante el FORMATO N° 09: Registro de Cierre de Inversión".(...);





Que, los Lineamientos de Carácter Técnico - Administrativo, Métodos y Procedimientos de observancia obligatoria que permite normalizar y orientar el Proceso de Liquidación de Obras Ejecutadas, por la modalidad de Ejecución Presupuestaria Directa, Encargo, Convenio, Contrata y Transferencia de las Obras y Proyectos Ejecutados por la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto; se encuentran contenidos en la Directiva para el Proceso de Recepción, Liquidación, Transferencia de las Obras y Proyectos de Inversión Ejecutados por Administración Directa por la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto de Moquegua y para la Regulación de Liquidaciones de Obra o Proyectos de Inversión Ejecutados en Años Anteriores, aprobada con Resolución de Gerencia Municipal N° 011-2013-GM/MPMN, y modificada con Resolución de Alcaldía N° 230-2015-A/MPMN; que respecto a la Liquidación de Obras por Administración Directa, en el numeral 7.2.2), punto a.5), señala que: "Luego de contar con el Expediente de Liquidación, el jefe de la Oficina de Supervisión y Liquidación de Obras remitirá los 04 ejemplares a la Gerencia Municipal para ser presentado a la Comisión de Recepción y Liquidación de Obra".(...); el punto a.6), cita que: "La CRLTOPI luego de recibir el expediente procederá a la revisión, firma y vización del Informe de la Liquidación por parte de todos los integrantes en señal de conformidad, dejándose constancia de la decisión de aprobación de dicho expediente en el Acta correspondiente. (...); el punto a.7), indica que: "La CRLTOPI a continuación solicitará la aprobación por Resolución del titular del pliego el Expediente de Liquidación, a través de la Gerencia Municipal". (...); y el punto a.8), detalla que: "La Gerencia Municipal derivará este pedido a la Oficina de Asesoría Jurídica acompañando el original para que se emita la resolución correspondiente, quienes se encargarán de que dicho documento sea firmado, y devuelto a la OSLO".(...);

Que, las Normas y Procedimientos para el Proceso de Verificación, Liquidación y Transferencia de Proyectos de Inversión Pública ejecutadas por la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto, en el marco de los Lineamientos Administrativos para la Depuración y Sinceramiento Contable, contenidas en la Directiva N° 001-2023-OSLO/GM/MPMN, aprobada mediante Decreto de Alcaldía N° 08-2023-A/MPMN, establece en el numeral 6.3), que: "Constituye requisito indispensable para que un proyecto de inversión sea liquidado en el Marco de los lineamientos administrativos para la Depuración y Sinceramiento Contable, que estos figuren en los reportes del sistema de administración financiera SIAF".(...); de igual forma el numeral 6.4), puntualiza que: "Para determinar si un proyecto de inversión va ser liquidado en el marco de los lineamientos administrativos para la depuración y sinceramiento contable, la Comisión de Verificación, Liquidación y Transferencia de inversiones en el Marco de los lineamientos administrativos para la depuración y sinceramiento contable de proyectos de inversión, deben Levantar el Acta de verificación de la documentación técnica financiera, consignando en ella la documentación faltante, debiendo implementarse la planilla respectiva para facilitar dicha".(...);

Que, la Directiva de Normas y Procedimientos para la Elaboración, Ejecución y Evaluación de Fichas Técnicas de Mantenimiento de Infraestructura Pública, ejecutados por la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto, aprobada mediante Resolución de Gerencia Municipal N° 277-2018-GM/MPMN, establece los métodos y procedimientos de carácter Técnico - Administrativo, de observancia obligatoria, que permiten normalizar y orientar el proceso de elaboración de Ficha Técnica, Ejecución de Actividad, Elaboración de Informe Final y la Evaluación Técnica Financiera de las Actividades de Mantenimiento de Inversión Pública, que ejecutará la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto, además de garantizar la legalidad, eficiencia, eficacia y transparencia en la ejecución de los recursos asignados, contribuyendo a la adecuada utilización del presupuesto público, destinado a las actividades de mantenimiento de la inversión pública y su funcionalidad en el ámbito provincial y local, en la modalidad de ejecución presupuestaria directa.(...);

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, del Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, contiene normas comunes para las actuaciones de la función administrativa del Estado y regula todos los procedimientos administrativos desarrollados en las entidades, incluyendo los procedimientos especiales; señalando que, la autoridad competente debe sujetarse al Principio de Legalidad, conforme a lo establecido en el punto 1.1), numeral 1), del artículo IV, del Título Preliminar, donde se precisa expresamente que: "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al Derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidos" (...); así también, el artículo 1°; referido al ámbito de aplicación, cita que: "Ley será de aplicación para todas las entidades de la Administración Pública. Para los fines de la presente Ley, se entenderá por "entidad" o "entidades" de la Administración Pública: 1. El Poder Ejecutivo, incluyendo Ministerios y Organismos Públicos; 2. El Poder Legislativo; 3. El Poder Judicial; 4. Los Gobiernos Regionales; 5. Los Gobiernos Locales (...); en lo que se refiere a la autoridad competente, indica que, debe sujetarse al Principio de Legalidad, conforme a lo establecido en el punto 1.1), numeral 1), del artículo IV, del Título Preliminar, donde se precisa expresamente que: "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al Derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidos" (...);





Que, la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, en el Título III, referido a la revisión de los Actos en Vía Administrativa, Capítulo I, sobre Revisión de Oficio, establece en el artículo 212°, inciso 212.1), que: "Los errores materiales o aritméticos en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido, ni el sentido de la decisión"; (...); el mismo cuerpo legal define: (...) b) Errores materiales: son errores de tipeo de texto, que no cambia accidentalmente el sentido primigenio de la decisión contenida en el acto administrativo, por lo tanto, si la rectificación de un error, no resulta trascendente (error no esencial) sobre el contenido. (...);

Que, mediante Resolución de Gerencia Municipal N° 063-2023-GM/A/MPMN, de fecha 24 de febrero de 2023, se aprueba la Evaluación Técnica Financiera del Proyecto denominado: "Mejoramiento de Pistas y Veredas de las Avenidas Paraíso, José Carlos Mariátegui y Avenida 1 de la Junta Vecinal los Pioneros C.P. San Antonio, Distrito de Moquegua, Provincia de Mariscal Nieto - Moquegua", con el siguiente desglose:



| | |
|----------------------------|-------------------------|
| MODALIDAD DE EJECUCION | :ADMINISTRACIÓN DIRECTA |
| AÑO DE EJECUCIÓN FISCAL | :2019-2020-2021 |
| LIQUIDACION TECNICA | :S/ 8'257,306.24 SOLES |
| LIQUIDACION FINANCIERA | :S/ 8'205,162.08 SOLES |
| COSTO REAL DE LA ACTIVIDAD | :S/ 8'051,668.78 SOLES |

Que, a través del Informe N° 015-202-ALO/OSLO/GM/MPMN, la Oficina de Supervisión y Liquidación de Obras, en fecha 30 de enero de 2024, solicitó la modificación de Resolución de Gerencia Municipal N° 063-2023-GM/A/MPMN, de fecha 24 de febrero de 2023, se aprueba la Evaluación Técnica Financiera del Proyecto denominado: "Mejoramiento de Pistas y Veredas de las Avenidas Paraíso, José Carlos Mariátegui y Avenida 1 de la Junta Vecinal los Pioneros C.P. San Antonio, Distrito de Moquegua, Provincia de Mariscal Nieto - Moquegua", con Código Único de Inversiones N° 2150295, cuyos años de ejecución física son 2019-2020 y 2021, con el fin de proceder a la transferencia del proyecto a la Municipalidad Distrital de San Antonio; precisando que según el Acta de Aprobación de Liquidación Técnica Financiera y reporte del seguimiento de Inversiones de INVIERTE.PE, el nombre correcto es: "Mejoramiento de Pistas y Veredas en las Avenidas Paraíso, José Carlos Mariátegui y Avenida 1 de la Junta Vecinal los Pioneros C.P. San Antonio, Distrito de Moquegua, Provincia de Mariscal Nieto - Moquegua";

Que, de acuerdo al Acta de Aprobación de Liquidación Técnica Financiera y reporte del seguimiento de Inversiones de INVIERTE.PE; el Jefe de la Oficina de Supervisión y Liquidación de Obras, con Informe N° 0216-2024-OSLO/GM/MPMN, de fecha 01 de febrero de 2024, remite a la Gerencia Municipal, la solicitud efectuada por el Área de Liquidaciones de Obra, respecto a la modificación de Resolución de Gerencia Municipal N° 063-2023-GM/A/MPMN, de fecha 24 de febrero de 2023, se aprueba la Evaluación Técnica Financiera del Proyecto denominado: "Mejoramiento de Pistas y Veredas de las Avenidas Paraíso, José Carlos Mariátegui y Avenida 1 de la Junta Vecinal los Pioneros C.P. San Antonio, Distrito de Moquegua, Provincia de Mariscal Nieto - Moquegua", con Código Único de Inversiones N° 2150295, siendo el nombre correcto es: "Mejoramiento de Pistas y Veredas en las Avenidas Paraíso, José Carlos Mariátegui y Avenida 1 de la Junta Vecinal los Pioneros C.P. San Antonio, Distrito de Moquegua, Provincia de Mariscal Nieto - Moquegua";

Que, por medio del Proveído N° 591-2024-GM-A/MPMN, se deriva a la Gerencia de Asesoría Jurídica, para opinión legal la rectificación de la Resolución de Gerencia Municipal N° 063-2023-GM/A/MPMN, de fecha 24 de febrero de 2023, se aprueba la Evaluación Técnica Financiera del Proyecto denominado: "Mejoramiento de Pistas y Veredas de las Avenidas Paraíso, José Carlos Mariátegui y Avenida 1 de la Junta Vecinal los Pioneros C.P. San Antonio, Distrito de Moquegua, Provincia de Mariscal Nieto - Moquegua", con Código Único de Inversiones N° 2150295; a fin de continuar con el trámite de aprobación mediante acto resolutorio;

Que, el Informe Legal N° 0115-2024-GAJ/GM/MPMN, señala el requerimiento de rectificación de Resolución de Gerencia Municipal N° 063-2023-GM/A/MPMN, que aprueba la Evaluación Técnica Financiera del Proyecto de Inversión Pública Denominado: "Mejoramiento de Pistas y Veredas de las Avenidas Paraíso, José Carlos Mariátegui y Avenida 1 de la Junta Vecinal los Pioneros C.P. San Antonio, Distrito de Moquegua, Provincia de Mariscal Nieto - Moquegua", con Código Único de Inversiones N° 2150295, se encuentra referido al extremo comprendido a la denominación, conforme al detalle que sigue: "Correspondiente a la sílaba "DE", del siguiente párrafo ... Mejoramiento de Pistas y Veredas DE las Avenidas Paraíso (...); debiendo ser reemplaza por la sílaba "EN", quedando la denominación de la siguiente





forma: *Mejoramiento de Pistas y Veredas EN las Avenidas Paraíso ... (...)*; empero, del análisis realizado se desprende que, existe una consignación inadecuada en el "tipo", denominando la presente como una "EVALUACIÓN TÉCNICO FINANCIERA", (aplicable a las Fichas Técnicas de Mantenimiento), siendo la presente un Proyecto de Inversión, se trata de una "LIQUIDACIÓN TÉCNICA FINANCIERA, considerando viable la aprobación de la Liquidación Técnica Financiera del Proyecto de Inversión Pública Denominado: *Mejoramiento de Pistas y Veredas de las Avenidas Paraíso, José Carlos Mariátegui y Avenida 1 de la Junta Vecinal los Pioneros C.P. San Antonio, Distrito de Moquegua, Provincia de Mariscal Nieto - Moquegua*", con Código Único de Inversiones N° 2150295;

Que, la norma establece la posibilidad de que los actos de las autoridades administrativas, sean susceptibles de revisión por parte de la Administración, lo cual se configura como un mecanismo de control administrativo de las actuaciones de la propia entidad administrativa, que puede hacerse de oficio o a pedido de parte; es de oficio cuando la propia autoridad corrige, anula o revoca el acto administrativo; conforme lo estipulado en la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, que sobre la revisión de los actos en vía administrativa, en el Capítulo I, artículo 212°, inciso 212.1), referido a la rectificación de errores, precisa que: *"Los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión. (...); y el numeral 212.2), cita que: "La rectificación adopta las formas y modalidades de comunicación".(...);*

Que, el Tribunal Constitucional, en la Sentencia del Expediente N° 2451-2003-AA, con relación a la formación del error material y la potestad correctiva de la administración pública, preciso lo siguiente: *"La potestad de rectificación tiene por objetivo corregir una cosa equivocada por ejemplo por error material o calculo en un acto preexistente. La administración Pública emite una declaración formal de rectificación, mas no rehace la misma resolución, es decir, no sustituye a la anterior".(...);* es decir, ante eventuales errores o vicios en los actos administrativos, nuestro ordenamiento jurídico prevé la posibilidad de que aquellos sean revisados en sede administrativa (revisión del acto administrativo), que comprende el análisis y la revisión de aspectos formales y procedimentales que se ha seguido para su emisión, asicomo el contenido del acto para que no vulnere un derecho de los administrados y el interés público; es decir estamos ante un error material, padecido al efectuarse la digitación;

Que, la competencia para emitir el actor rectificatorio, corresponde a la autoridad autora del acto, teniendo dicho órgano competencia para rectificar los errores materiales en que haya podido incurrir al dictarlo; por lo tanto, la norma establece la posibilidad de que los actos de las autoridades administrativas sean susceptibles de revisión por parte de la Administración, lo cual se configura como un mecanismo de control administrativo de las actuaciones de la propia entidad administrativa; en merito a lo cual, la Entidad (Municipalidad Provincial Mariscal Nieto), tiene la facultad de rectificar sus propios errores materiales o aritméticos siempre y cuando estos sean de determinada clase y condición; al respecto, la doctrina ha precisado que: *"El error material atiende a un "error de transcripción", "un error de mecanografía" o "un error de expresión" en la redacción del documento, un error atribuible no a la manifestación de voluntad o razonamiento contenido en el acto, sino al soporte" (...);* es decir, la revisión de un acto o de una resolución de la autoridad administrativa, consiste en la acción de volver sobre los mismos a efectos de modificarlos o hacerlos desaparecer del ámbito jurídico, mediante acción de contrario imperio; en ausencia, para los fines públicos, la posibilidad de revisar actuaciones anteriores, entraña un ejercicio de la potestad de control de los actos; dicho de otro modo, es una actividad de segundo grado sucesiva en el tiempo sobre la administración activa; que constituye una expresión de la potestad de autotutela revisora de la administración que le permita controlar la regularidad de sus propias decisiones, en resguardo del interés público;

Que, se ha determinado la existencia de un error material de consignación de denominación y sílaba, previa verificación del Expediente Técnico, que no adolezcan de error alguno, sino que por el contrario es exacto, evidenciándose ello en las documentales que sustentan el pedido; en ese sentido, la solicitud se ajusta a la señalado en los numerales que anteceden, referidos a lo estipulado en nuestro ordenamiento jurídico, sobre la rectificación de errores; al existir inconsistencia en la consignación de la denominación y la naturaleza de la materia; Por lo que, invocando los principios del debido proceso legal, primacía de la realidad, legalidad, oficialidad y lo dispuesto por los artículos 14° y 212° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, considerándose además que la rectificación supone una valoración sobre la legalidad del acto hecha por la administración, se debe rectificarse la Resolución de Gerencia Municipal N° 063-2023-GM/A/MPMN, en el extremo referido a la denominación, subsistiendo lo demás, ya que no altera el contenido, el fondo y la real motivación de las resoluciones de la sub materia.





Que, con Resolución de Alcaldía N° 0479-2023-A/MPMN, de fecha 29 de diciembre de 2023, se deja sin efecto Resolución de Alcaldía N° 064-2023-A/MPMN, de fecha 09 de febrero de 2023, y la Resolución de Alcaldía N° 074-2023-A/MPMN, de fecha 22 de febrero de 2023, resolviendo en el artículo primero: "Desconcentrar y Delegar, con expresa e inequívoca mención y bajo estricta responsabilidad, las atribuciones, facultades administrativas y resolutivas de Alcaldía en la Gerencia Municipal"(...); indicadas en el numeral 26): "Aprobar los Planes de Trabajo, ampliaciones presupuestales, y demás modificaciones correspondientes de las Gerencias, Sub Gerencias, Oficinas, Áreas y Unidades Orgánicas en la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto, con excepción de los Planes de trabajo de la Gerencia de Infraestructura Pública"(...);

Que, de conformidad, con la Constitución Política del Perú, Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972 y sus modificatorias mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, Decreto Legislativo N° 1252 y estando las atribuciones conferidas a Alcaldía, por la Ley N° 27972 y Ordenanza Municipal N° 023-2019-MPMN;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- RECTIFICAR EL ERROR MATERIAL, contenido en el **ARTICULO PRIMERO,** de la **RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 063-2023-GM/A/MPMN,** que resuelve aprobar la Evaluación Técnica Financiera del Proyecto de Inversión Pública denominado: "**MEJORAMIENTO DE PISTAS Y VEREDAS EN LAS AVENIDAS PARAÍSO, JOSÉ CARLOS MARIÁTEGUI Y AVENIDA 1 DE LA JUNTA VECINAL LOS PIONEROS C.P. SAN ANTONIO, DISTRITO DE MOQUEGUA, PROVINCIA DE MARISCAL NIETO - MOQUEGUA**", con Código Único de Inversiones N° 2150295; en el extremo referido a la denominación, de conformidad al Informe N° 0216-2024-OSLO/GM/MPMN y el Informe N° 015-2024-ALO/OSLO/GM/MPMN, según el siguiente detalle:

DICE:

ARTICULO PRIMERO.- APROBAR la Evaluación Técnica Financiera del Proyecto: "**MEJORAMIENTO DE PISTAS Y VEREDAS DE LAS AVENIDAS PARAÍSO, JOSÉ CARLOS MARIÁTEGUI Y AVENIDA 1 DE LA JUNTA VECINAL LOS PIONEROS C.P. SAN ANTONIO, DISTRITO DE MOQUEGUA, PROVINCIA DE MARISCAL NIETO - MOQUEGUA**", con CUI N° 2150295, presentado por la Oficina de Supervisión y liquidación siguiente detalle:
(...)

DEBE DECIR:

ARTICULO PRIMERO.- APROBAR Liquidación Técnica Financiera del Proyecto de Inversión Pública denominado: "**MEJORAMIENTO DE PISTAS Y VEREDAS EN LAS AVENIDAS PARAÍSO, JOSÉ CARLOS MARIÁTEGUI Y AVENIDA 1 DE LA JUNTA VECINAL LOS PIONEROS C.P. SAN ANTONIO, DISTRITO DE MOQUEGUA, PROVINCIA DE MARISCAL NIETO - MOQUEGUA**", con Código Único de Inversiones N° 2150295, conforme al siguiente desgregado:
(...)

ARTICULO SEGUNDO.- AUTORIZAR, a la Comisión de Recepción, Liquidación y Transferencia de obra de la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto, para que proceda de ser el caso a la transferencia definitiva del proyecto, para su operación y mantenimiento según la directiva mencionada en la presente resolución.

ARTICULO TERCERO.- ENCARGAR, a la Oficina de Tecnología de la Información y Estadística, la publicación del presente acto resolutivo en el Portal de la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto, notificándose la misma a las unidades orgánicas que tienen vinculación con el presente acto resolutivo.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, Y CÚMPLASE?



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
MOQUEGUA

ING. JUSTO RUBÉN SARMENTO YUFRA
GERENTE MUNICIPAL